

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1555/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Adriana Elizabeth Vásquez Inés, y sus acumulados CDDH/1559/(01)/OAX/2009, CDDH/1562/(01)/OAX/2009 y CDDH/1588/(01)/OAX/2009, referentes a las quejas interpuestas por las ciudadanas Ana Lilia Soto Reyes y Vianey Atalia Martínez Flores, por medio de las cuales reclamaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal de Ángel Esteban Vásquez Inés, Leonardo Ramírez Hernández y José Alfredo Jiménez Hernández, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, se recibió la queja por comparecencia de la ciudadana Adriana Elizabeth Vásquez Inés, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de Ángel Esteban Vásquez Inés, refiriendo que el dos de diciembre del año pasado aproximadamente a las ocho de la mañana, acudió a la escuela primaria “Niños Héroes”, ubicada en San Juan Chapultepec, Oaxaca, a dejar a su menor hija, cuando en ese lugar observó que su hermano Ángel Esteban Vásquez llegó con su menor hijo, y después de dejarlo en dicha institución educativa, fue detenido por dos Agentes Estatales de Investigación, quienes lo subieron a un vehículo chevy de color negro con vidrios polarizados, sin saber el lugar donde sería trasladado, por lo que al saber que los policías captorees portaban chamarras negras con la leyenda “Policía Ministerial”, se trasladó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero no le fue proporcionada información respecto del paradero de su hermano.

2. A las trece horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, se recibió la queja por comparecencia de la ciudadana Ana Lilia Soto Reyes, quien

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



reclamó violaciones a los derechos humanos de Leonardo Ramírez Hernández, toda vez que manifestó que a las dos y media de la madrugada de la fecha antes citada, se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Cedros sin número, esquina Arrecifes, colonia La Cañada, Santa María Atzompa, Oaxaca, descansando con su cónyuge Leonardo Ramírez Hernández y sus menores hijos Leonardo y Ramiro Ramírez Soto, cuando repentinamente entraron cinco personas armadas, quienes empezaron a gritar que eran policías, sin que se identificaran con algún documento, ni mostraran orden que les permitiera ingresar a su domicilio e inmediatamente se dirigieron a la cama para someter a su cónyuge y sacarlo del lugar, mientras que a la quejosa le ordenaron que se tapara con la ropa de cama, apuntándole con un arma, poniéndole unas sábanas sobre ella y sus hijos; que mientras ello ocurría, causaban daños en su domicilio al aventar diversos objetos, llevándose consigo la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); afirmó también que fuera de su domicilio observó tres camionetas en las que se trasladaron los cinco policías que ingresaron a su vivienda, quienes sin justificación alguna detuvieron a su cónyuge, desconociendo el lugar donde se lo llevaron.

3. Mediante acta circunstanciada del nueve de diciembre de dos mil nueve, se recibió la queja por comparecencia de la ciudadana Vianey Atalia Martínez Flores, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de José Alfredo Jiménez Hernández, pues manifestó que el primero de diciembre de dos mil nueve a las diez horas, dicho agraviado recibió un mensaje vía celular de una psicóloga, que trabaja en la clínica “Aquino”, el cual decía “Descanse en paz la doctora... te esperamos a las 12:30 horas en el velorio que será en la Núñez Banuet”, por lo que vía telefónica se quedaron de ver en el parque llamado “Del Amor” ubicado al sur de esta ciudad sobre el periférico; que aproximadamente a la una de la mañana del dos de diciembre de dos mil nueve, una vecina que vende tacos sobre la carretera que va a Arrazola, le avisó que al encontrarse su esposo esperando un taxi llegaron tres vehículos de donde se bajaron aproximadamente cinco personas, quienes lo rodearon, lo aprehendieron y lo encañonaron con un arma en la cabeza, además le decían que ya no iba a salir porque había matado a la Doctora, detención que se llevó a cabo a las once horas con cuarenta minutos del primero de diciembre de dos mil nueve; que al tener conocimiento de lo ocurrido, se trasladó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde la remitieron con el Agente del Ministerio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Público de la mesa cuatro especial de homicidios, a quien le preguntó en donde se encontraba su esposo, respondiendo que a él no lo habían detenido, pero que en la Agencia Estatal de Investigaciones probablemente se encontraba, razón por la que se trasladó a ese lugar a las dos y media de la mañana del dos de diciembre de dos mil nueve, obteniendo resultados negativos; que aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, le informaron que su esposo estaba en la Agencia Estatal de Investigaciones, y que sería trasladado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar en donde pudo hablar con él, y le comentó que le vendaron los ojos, lo tiraron al piso del carro, poniéndole un pie encima para que no se levantara; posteriormente lo llevaron a una casa en donde le quitaron la venda de los ojos, y pudo reconocer al Comandante Sierra y al esposo de la Doctora Alejandra Sandoval Carballido, de nombre José Eleu Guillén (sic), quien lo acusó de haber matado a su esposa, y que iba a saber cómo se sentía perder a una esposa; enseguida lo sujetaron diversas personas que tenían el rostro cubierto con pasamontañas, y más tarde, cuando lo remitieron con el Agente del Ministerio Público, observó que tenía lesiones en diferentes partes del cuerpo.

3. Con motivo de lo anterior, se radicaron los expedientes de queja CDDH/1555/(01)/OAX/2009, CDDH/1559/(01)/OAX/2009, CDDH/1562/(01)/OAX/2009 y CDDH/1588/(01)/OAX/2009, dentro de los cuales se solicitó el informe respectivo, y se decretaron medidas cautelares al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que instruyera al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones con la finalidad que en caso de que policías a su mando hubieran efectuado la detención de los agraviados Ángel Esteban Vásquez Inés, Leonardo Ramírez Hernández y José Alfredo Jiménez Hernández, los pusieran a disposición de la autoridad competente para que determinara su situación jurídica; asimismo, para que se abstuvieran de realizar cualquier acto que implique inobservancia o abuso de las facultades expresamente atribuidas a los servidores públicos; también, para que el Comandante o Agente Estatal de Investigaciones, cónyuge de la Doctora que falleció en la clínica “Aquino”, se abstuviera de intervenir en la investigación dentro de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos delictivos que se investigaban; igualmente, se abstuvieran de llevar a cabo métodos y técnicas de investigación que vulneraran las garantías constitucionales de los gobernados; así como efectuar cualquier tipo de detención o presentación que no

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

se encontrara debidamente fundada y motivada por la autoridad competente. Durante la integración de los expedientes aludidos, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del dos de diciembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia de la ciudadana Adriana Elizabeth Vásquez Inés, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de Ángel Esteban Vásquez Inés, misma a la que se hizo referencia en el punto 1 del capítulo de hechos (fojas 3 y 4).
2. Acta circunstanciada del dos de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se hizo constar la queja que por comparecencia presentó la ciudadana Ana Lilia Soto Reyes, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de Leonardo Ramírez Hernández, cuyo contenido fue precisado en el punto 2 del capítulo de hechos (fojas 11 y 12).
3. Acta circunstanciada del dos de diciembre de dos mil nueve, en la que personal de esta Comisión hizo constar lo siguiente (fojas 16 a 18):
 - a) La visita realizada al cuartel de la Policía Estatal, en donde se entrevistó al Licenciado Heriberto Martínez Vásquez, Juez Calificador del Primer Turno de la Policía Estatal, quien al cuestionarle si en esa corporación se encontraban detenidos los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Inés, Leonardo Ramírez Hernández, Mario Jiménez Martínez, y Marcos García Villanueva, respondió que no.
 - b) La visita efectuada a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, en el área médica de dicha corporación, en donde se dialogó con el médico del turno vespertino, Floriberto Hernández Garzón, quien previa revisión de su minutarario de certificados médicos, informó que a las catorce horas con cincuenta minutos de esa propia fecha, fue presentado para su valoración médica José Alfredo Jiménez Hernández, quien independientemente de una herida quirúrgica, no presentó otra lesión visible; asimismo, a las quince horas con treinta y cuatro minutos de esta propia fecha,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

fue presentado para su valoración, el ciudadano Leonardo Ramírez Hernández, quien tampoco presentó alguna lesión visible; y finalmente, a las quince horas con cincuenta minutos de esa misma fecha, fue presentado para su valoración, Miguel Ángel Vásquez Inés, quien presentó múltiples equimosis en tronco anterior y posterior, con una probable intoxicación por heroína. Agregó que coincidentemente, los tres fueron presentados por el Agente Estatal de Investigaciones Carlos Salazar Hernández (1156); desconociendo donde se encontraban tales personas en dicho momento.

- c) La visita realizada a las dieciocho horas con trece minutos de la fecha referida, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se dialogó con el Licenciado Onasis A. Díaz Morga, Subdirector de Averiguaciones Previas con detenido, quien a pregunta expresa indicó que José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, se encontraban en dicha Procuraduría, pero que en ese momento los iban a certificar y que posteriormente se ratificaría su detención, indicando que los tres estaban en calidad de detenidos por tentativa de homicidio en agravio de Agentes Estatales de Investigación, y que José Alfredo Jiménez Hernández estaba en calidad de presentado con motivo de los homicidios de la clínica “Aquino”.
- d) La visita hecha a la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, donde el titular de la misma indicó que a las dieciocho horas de la fecha aludida, fueron puestos a su disposición los agraviados, como probables responsables del delito de tentativa de homicidio en agravio de Agustín Figueroa Varela (1180), José Emiliano Pérez Santos (1183) y Jorge Alberto Díaz Ibáñez (381), quienes en ese momento habían sido trasladados al departamento de servicios periciales para su certificación, lugar donde se constató la presencia de los ciudadanos José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, quienes luego de ser valorados fueron trasladados a los separos correspondientes.
- e) La entrevista realizada en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del dos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

diciembre de dos mil nueve, al detenido José Alfredo Jiménez Hernández, quien indicó que aproximadamente a las nueve de la noche del primero de diciembre de dos mil nueve, fue detenido por aproximadamente diez elementos de la Policía Investigadora, en la esquina de su casa, ubicada en la calle Adán, de la colonia El Paraíso, San Javier, Xoxocotlán, Oaxaca, y que desde ese momento lo comenzaron a agredir, diciéndole con palabras obscenas que lo iban a matar, trasladándolo a un lugar desconocido, donde lo acostaron y le pusieron al parecer una franela encima, pellizcándole la herida que por cirugía presentó en el costado derecho, la cual es resultado de una operación por apendicitis que le practicaron cuatro días antes de su detención en el hospital civil, de modo que vomitó y posteriormente se desmayó; que por las amenazas y pellizcos en su lesión, así como golpes en su cabeza, se tuvo que declarar confeso en el sentido de que portaba un arma 380. En entrevista con el detenido Ángel Esteban Vásquez Inés, refirió que elementos de la Policía Investigadora lo detuvieron aproximadamente a las siete horas del día dos de diciembre de dos mil nueve, cuando fue a dejar a su hija a la escuela primaria “Niños Héroe”, lugar donde le quitaron la motocicleta de su cuñado, le vendaron los ojos y lo llevaron a un lugar desconocido, en donde le echaron en las manos algo como tierra, que al parecer era plomo, siendo presionado en todo momento para que se declarara culpable de los homicidios de la clínica “Aquino”, además le dieron toques eléctricos, poniéndole para ello un trapo mojado en el cuerpo; Leonardo Ramírez Hernández, manifestó que fue detenido aproximadamente a las dos horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, en su domicilio ubicado en la calle Cedros, lote 5, de la colonia La Cañada, en Santa María Atzompa, Oaxaca, y que fue torturado por sus captores para que se declarara confeso de los homicidios de la clínica “Aquino”, ya que le dieron toques eléctricos en el cuerpo, luego de que era cubierto por un trapo mojado, y no obstante que se convulsionó, negó haber participado en los hechos de los que se le acusaba.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- f) Certificación realizada respecto a la conversación que personal de este Organismo sostuvo a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos de esa propia fecha, con el ciudadano Carlos Alberto Ángeles, Oficial del Cuarto Grupo de Seguridad de Instalaciones, quien indicó que los tres agraviados



fueron ingresados a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a las dieciocho horas del dos de diciembre de dos mil nueve; y,

- g) La entrevista efectuada a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, con el licenciado Daniel Servando Aquino, titular de la mesa especial de homicidios, quien a pregunta expresa manifestó que a las diecinueve horas con veinticinco minutos de esa propia fecha, fue puesto a su disposición en calidad de presentado, el ciudadano José Alfredo Jiménez Hernández.

4. Oficio sin número del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, Agentes Estatales de Investigación con números de placa 118, 1183 y 381, respectivamente, mediante el cual dejaron a disposición del Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado a José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, manifestando que al dar cumplimiento al oficio sin número del primero de diciembre de dos mil nueve, solicitaron al departamento de identificación, que realizara una búsqueda en los archivos con el fin de localizar alguna ficha de José Alfredo Jiménez Hernández y Luis Andrés Sibaja, en donde les proporcionaron dos fichas de José Alfredo, apareciendo su domicilio, por lo que aproximadamente a las catorce horas se trasladaron a bordo de un vehículo con la finalidad de localizar el número 512 de la calle Reforma Agraria de la Agencia 5 Señores, obteniendo resultados negativos, y al detenerse a preguntar a un grupo de tres jóvenes que se encontraban precisamente en la esquina que forman las calles de Reforma Agraria y 5 de Febrero, se percataron que una de ellas de nombre José Alfredo Jiménez Hernández se parecía a la fotografía de la ficha con que contaban, razón por la que descendieron del vehículo y se identificaron como Agentes Estatales de Investigaciones, pero dichas personas se dieron a la fuga, y al marcarles el alto, sacaron puñales con los que pretendieron agredirlos, pues se abalanzaron contra ellos, por lo que al esquivar el ataque, procedieron a asegurarlos, logrando quitarles las armas y tenerlos bajo control, para practicarles una revisión de seguridad, en donde les encontraron unas pastillas de color blanco, siendo finalmente trasladados al cuartel general de la Policía Estatal para su certificación médica y posteriormente,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente (fojas 19 y 20).

5. Certificado médico del dos de diciembre de dos mil nueve, emitido por el ciudadano Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien hizo constar que Leonardo Ramírez Hernández no presentó huellas de lesiones externas recientes o aparentes (foja 21).

6. Certificado médico del dos de diciembre de dos mil nueve, emitido por el ciudadano Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien hizo constar que José Alfredo Jiménez Hernández presentó edema en región occipital, equimosis en omóplato derecho, cicatriz quirúrgica de ocho centímetros en el abdomen lado derecho, otra de dos centímetros a nivel de la línea axilar derecha; tejidos blandos, de naturaleza activa, tardan en sanar menos de quince días (foja 22).

7. Dictamen médico del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien certificó que Miguel Ángel Vásquez Inés presentó edema con equimosis en la cara anterior del codo izquierdo, equimosis lineal en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, equimosis con escoriaciones en la cara anterior del hombro derecho e izquierdo, equimosis difusa en región del omóplato derecho e izquierdo, y policontundido (foja 23).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Oficio sin número del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Agustín A. Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, Agentes Estatales de Investigación, quienes informaron que el dos de diciembre de dos mil diez aproximadamente a las catorce horas, localizaron en la esquina que forman las calles de Reforma Agraria y 5 de Febrero de la Agencia 5 señores, a la persona que responde al nombre de José Alfredo Jiménez Hernández, siendo trasladada al cuartel general de la Policía Estatal para su certificación correspondiente, y finalmente la trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios, en calidad de presentado (foja 24).

9. Acta circunstanciada del cuatro de diciembre de dos mil nueve, realizada con motivo de la visita que personal de esta Comisión efectuó a las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar la entrevista realizada con el Licenciado Florencio García Estrada, Agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, quien enterado de la visita puso a la vista la averiguación previa 1733/AEI/2009 que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de allanamiento de morada, robo y demás que se configuren, cometido en agravio y perjuicio de Ana Lilia Soto Reyes, la cual se inició a las cuatro horas con cincuenta minutos (4:50 hrs.) del día dos de diciembre de dos mil nueve (02/XII/09), dentro de la cual obra la diligencia de traslado e inspección ocular efectuada a las seis horas (06:00 hrs) del dos de diciembre de dos mil nueve, por el citado Representante Social auxiliado de un Perito en Fotografía de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en compañía de la denunciante Ana Lilia Ramírez Aguilar, en el domicilio ubicado en la calle Cedros sin número, esquina Arrecifes, colonia Cañada, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca; asimismo, se hizo constar la visita realizada a los separos de la Agencia Estatal de Investigaciones, en donde fueron entrevistados los detenidos Leonardo Ramírez Hernández, Ángel Esteban Vásquez Jiménez y José Alfredo Jiménez Hernández, quienes conjuntamente manifestaron que desde que fueron ingresados a los citados separos, no habían sido objeto de maltrato físico, emocional o psicológico, ni fueron obligados a declarar, y han tenido comunicación con sus respectivos defensores; que el maltrato que sufrieron fue anterior al ingreso a dichos separos, puesto que cuando fueron detenidos en diversos momentos y lugares, fueron objeto de tortura física y psicológica, presentando lesiones en diversas partes del cuerpo. De igual forma, se hizo constar la manifestación de Leonardo Ramírez Hernández, quien refirió que lo detuvieron el dos de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, cuando dormía en su domicilio junto con su familia, ya que un grupo de personas fuertemente armadas, irrumpió de manera violenta a su domicilio, sin mostrar orden alguna, además, fue encañonado con su esposa e hijo, le vendaron los ojos, lo sacaron de su vivienda y lo subieron a la batea de una camioneta, llevándolo con rumbo desconocido, para después entrar a una casa en donde había pasto, lo desnudaron por completo, y lo empezaron a torturar; que perdió la noción del tiempo, ya que apenas recuerda se estaba

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

convulsionando de tantos golpes, también le hicieron tragar agua, y le dieron toques eléctricos en sus testículos, al momento que le decían que aceptara que participó en el robo de la clínica “Aquino”, pero en ningún momento dijo nada porque desconocía de ese asunto. En seguida, José Alfredo Jiménez Hernández, refirió que se le obligó física y psicológicamente a aceptar el crimen de una persona de la clínica “Aquino” pues en el lugar en donde lo torturaron, también lo amenazaron con matar a su esposa e hijo, a quienes supuestamente tenían ahí mismo, y en razón de que en dicho lugar escuchó el llanto de un menor pensó que era su hijo, por lo cual, aceptó haber cometido el crimen que le quieren imputar. También, se hizo constar que en esa propia fecha, se presentó en los separos de la Agencia Estatal de Investigaciones, el doctor Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Perito Médico de la Procuraduría General de la República, Delegación Oaxaca, quien procedió a revisar y valorar a los detenidos; finalmente, se hizo constar la entrevista realizada al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que Leonardo Ramírez Hernández, Ángel Esteban Vásquez Jiménez y José Alfredo Jiménez Hernández, se encontraban en calidad de detenidos dentro de la averiguación previa 1740/AEI/2009 por la comisión del delito de tentativa de homicidio (fojas 48 a 50).

10. Diligencia de inspección ocular del dos de diciembre de dos mil nueve, efectuada a las seis horas por el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, en el domicilio de la quejosa Ana Lilia Soto Reyes en el domicilio ubicado en la calle Cedros sin número, esquina Arrecifes, colonia la Cascada, en la que se dio fe que tal domicilio se encontraba en desorden (foja 51).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11. Certificación médica de lesiones realizada el cuatro de diciembre de dos mil nueve por personal de esta Comisión, en la que hizo constar que José Alfredo Jiménez Hernández presentó equimosis de color rojo violáceo, ubicada en región pectoral derecha de cinco por dos centímetros; escoriación dermoepidérmica con costra hemática de 2 por 0.8 centímetros localizada en la cara posterior de codo izquierdo; herida con cicatrización de apendicectomía, que refirió fue realizada el veintinueve de noviembre de dos mil nueve; Leonardo Ramírez Hernández presentó equimosis de color azul violáceo de 2.5 por 2 centímetros localizada en la región

deltoidea anterior del miembro torácico derecho; escoriación dermoepidérmica con escasa costra hemática en forma lineal de 6 centímetros de longitud localizada sobre la región supraespinosa izquierda; equimosis de color azul violáceo localizada sobre el tercio y cara anterior-lateral de brazo izquierdo de 2.5 por 2 centímetros; equimosis de color azul violáceo de 5 por 6 centímetros localizada en la región abdominal a la altura del flanco izquierdo y la línea media axilar; Ángel Esteban Jiménez Inés, presentó equimosis múltiple de color rojo y azul violáceo abarcando un área de 10 por 20 centímetros localizada en la región pectoral del lado derecho; zona equimótica de color azul violáceo abarcando un área de 11 por 8 centímetros, localizada en la región escapular izquierda; zona equimótica de color azul violáceo abarcando un área de 10 por 7 centímetros localizada sobre la región escapular derecha; escoriación dermoepidérmica con costra hemática de 2 por 1.8 centímetros localizada sobre la cara posterior de codo izquierdo; edema en codo izquierdo, refiriendo dolor al movimiento; equimosis de color azul violáceo localizada sobre el tercio proximal izquierdo de la cara anterior del muslo izquierdo (foja 52).

12. 58 placas fotográficas en las que se aprecian las diversas lesiones que presentaron los detenidos Leonardo Ramírez Hernández, José Alfredo Jiménez Hernández y Ángel Esteban Jiménez Inés (fojas 53 a 80).

13. Oficio sin número del cuatro de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el doctor Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emitió dictamen médico de lesiones a favor de Leonardo Ramírez Hernández, José Alfredo Jiménez Hernández y Ángel Esteban Jiménez Inés; haciendo constar que el primero de los nombrados presentó equimosis de color azul violáceo que no desaparece a la digito presión de 2.5 por 0.5 centímetros, localizada en la región deltoidea anterior de miembro torácico derecho; escoriación dermoepidérmica con escasa costra hemática, en fase de epitelización de forma lineal de 6 centímetros de longitud, localizada sobre la región supra espinosa, con evolución de 5 a 7 días; equimosis de color azul violáceo que no desaparece a la digito presión, localizada sobre el tercio y cara anterior lateral de brazo izquierdo de 2.5 por 2 centímetros; y equimosis de color azul violáceo que no desaparece a la digito presión de 5 por 6 centímetros localizada en la región abdominal a la altura del flanco izquierdo y la línea media axilar; el segundo de los nombrados presenta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

equimosis de color azul violáceo que no desaparece a la digito presión, ubicada sobre la región pectoral derecha de 5 por 2 centímetros; escoriación dermo epidérmica con costra hemática de 2 por 0.8 centímetros localizada en la cara posterior de codo izquierdo; presentó antecedente de apendicectomía realizada el veintinueve de noviembre de dos mil nueve, con herida en fase de cicatrización aún con salida de material serohemático y puntos de sutura de 9 centímetros de longitud, localizada sobre la fosa iliaca derecha; y Ángel Esteban Jiménez Inés presentó equimosis múltiples de color rojo y azul violáceo que no desaparecen a la digito presión, abarcando un área de 10 por 7 centímetros, localizada sobre la región pectoral y deltoidea anterior del lado izquierdo; equimosis múltiples de color rojo y azul violáceo que no desaparecen a la digito presión, abarcando un área de 8 por 6 centímetros, localizada sobre la región pectoral y deltoidea anterior de lado derecho; zona equimótica de color azul violáceo que no desaparece a la digito presión, abarcando un área de 11 por 8 centímetros, localizada sobre la región escapular derecha; escoriación dermoepidérmica con costra hemática de 2 por 1.8 centímetros, localizada sobre la cara posterior del codo izquierdo; edema de codo izquierdo; equimosis de color azul violáceo, no desaparece a la digito presión de tipo lineal de 10 centímetros de longitud localizada sobre el tercio proximal y medio de la cara anterior del muslo izquierdo; dictaminando que las lesiones descritas son físicas, recientes y visibles, no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan secuelas, de naturaleza activa pasivas (fojas 90 a 94).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

14. Acta circunstanciada del diez de diciembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de esta Comisión realizó a la Comandancia de la Fuerza Policial de Alto Rendimiento, en donde los detenidos Leonardo Ramírez Hernández, José Alfredo Jiménez Hernández y Ángel Esteban Jiménez Inés se encontraban bajo arraigo, haciéndose constar por personal de este Organismo que estuvo presente en sus declaraciones ministeriales, que estuvieron asistidos por sus respectivos defensores; dichas diligencias dieron inicio a las doce horas con treinta minutos y concluyeron a las diecisiete horas con cincuenta minutos (foja 100).

15. Oficio AEI/0440/2009 del cinco de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Cuauhtémoc Javier Montiel Villaseñor, Director de Investigaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remitió los informes rendidos por

los encargados de grupos de investigaciones de homicidios, robos, aprehensiones, delitos sexuales, robo de vehículos, unidad mixta de atención al narcomenudeo y Fuerza Policial de Alto Rendimiento, quienes negaron que elementos a su cargo hubiesen participado en la detención de Leonardo Ramírez Hernández (fojas 104 a 111).

16. Expediente CDDH/1562/(01)/OAX/2009 iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, en contra de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, en agravio de Ángel Esteban Vásquez Inés, dentro del cual obran las siguientes constancias:

- a) Acta circunstanciada del dos de diciembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia realizada por Q1, quien manifestó que en relación a los hechos suscitados el primero de diciembre de dos mil nueve, en donde falleció una doctora que laboraba en la clínica “Aquino”, se realizaron diversas detenciones de personas que las involucran con dichos homicidios, y que una de las personas que ha efectuado las detenciones es el esposo de la fallecida, quien se desempeña como Comandante o Agente Estatal de Investigaciones (foja 115).
- b) Oficio 111348 del veintidós de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Jesús Leyva Aguilar, Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual informó que mediante oficio sin número del dos de diciembre de dos mil nueve, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones al quejoso Leonardo Ramírez Hernández (foja 124).
- c) Certificado médico del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Médico Cirujano Floriberto Hernández Garzón, adscrito a la Policía Estatal de Oaxaca, quien dictaminó que el ciudadano Leonardo Ramírez Hernández no presentó lesión reciente (foja 128).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- d) Certificado médico del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Médico Cirujano Floriberto Hernández Garzón, adscrito a la Policía Estatal de Oaxaca, quien dictaminó que el ciudadano José Alfredo Jiménez Hernández presentó escoriación dermoepidérmica en región de codo izquierdo con más de veinticuatro horas de evolución (foja 129).
- e) Certificado médico del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Médico Cirujano Floriberto Hernández Garzón, adscrito a la Policía Estatal de Oaxaca, quien dictaminó que Miguel Ángel Vásquez Inés presentó múltiples equimosis contusas en tronco anterior y posterior (foja 130).
- f) Acta circunstanciada del siete de enero de dos mil diez, realizada con motivo de la comparecencia de la ciudadana Eva Innés Regino, quien hizo del conocimiento a este Organismo que el seis de enero de dos mil diez, el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de su hijo Ángel Esteban Vásquez Innés, así como a las otras dos personas que se encontraban detenidas por los mismos hechos, por lo cual ya se encontraban en libertad; asimismo, solicitó que se adoptaran las medidas necesarias por temor que tiene al Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones José Trinidad Aleu Guillén (sic), quien fue el esposo de la doctora que murió en los hechos ocurridos en la clínica “Aquino”, pues en el momento en que detuvo a su hijo, fue objeto de tortura y amenazas de muerte, así como a los Agentes Estatales de Investigación Jorge Camarena Romero, José Juan Sierra Santos, Rolando Ruiz Sánchez y Germain Collado, quienes han estado hostigando a su familia (fojas 136 y 137).
- g) Escrito del trece de enero de dos mil diez, suscrito por la quejosa Ana Lilia Soto Reyes, quien manifestó que del parte informativo del dos de diciembre de dos mil nueve suscrito por los policías aprehensores, se comprueba la brutalidad con la que se condujeron contra su esposo Leonardo Ramírez Hernández; y que los certificados que anexaron a dicho informe no son creíbles (foja 145).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



- h) Oficio SSP/CGAJ/038/2009 del siete de enero del año en curso, mediante el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remitió el informe rendido por el ciudadano José Trinidad Anlehu Guillén, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien negó violaciones a los derechos humanos de los agraviados, pues refirió que se encuentra comisionado en la Subdirección Operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones, al mando del Licenciado Félix Wilfrido Márquez Sánchez, y que a partir del primero de diciembre de dos mil nueve, gozó de cuatro días de permiso autorizados por dicho titular con base en una solicitud que presentó el treinta de noviembre de ese mismo año, con la finalidad de trasladarse a la región costa, para atender trámites de índole personal. Adjuntó copia simple de un cuadernillo integrado por cuatro fatigas diarias de la subdirección operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones correspondientes a los días 1, 2, 3 y 4 del mes de diciembre de dos mil nueve, en el que se sustenta la inasistencia de dicho informante, así como el escrito que presentó ante el Subdirector de Investigación licenciado Félix Wilfrido Márquez Sánchez, respecto del permiso que solicitó (fojas 148 a 159).

17. Expediente CDDH/1588/(01)/OAX/2009 iniciado el nueve de diciembre de dos mil nueve, con motivo de la queja presentada por la ciudadana Vianey Atalia Martínez Flores, en contra del Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones José Eleuo Guillen, y otro elemento de esa corporación policíaca, en agravio de José Alfredo Jiménez Hernández, dentro del cual obran las siguientes constancias:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Acta circunstanciada del nueve de diciembre de dos mil nueve, levantada con motivo de la comparecencia realizada por la ciudadana Vianey Atalia Martínez Flores, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal de José Alfredo Jiménez Hernández (fojas 163 y 164).
- b) Acta circunstanciada del trece de enero de dos mil diez, realizada con motivo de la comparecencia efectuada en esta Comisión por el agraviado Leonardo Hernández Ramírez, quien manifestó que el dos de diciembre de dos mil

nueve aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, cuando se encontraba durmiendo en compañía de su esposa Ana Lilia Soto Reyes y sus dos menores hijos escuchó el ruido de unos vehículos que se detuvieron en la puerta de su domicilio, por lo que despertó a su esposa para que prendiera la luz y ver de qué se trataba, en ese instante, escuchó un fuerte ruido por los puntapiés que le dieron a la puerta de entrada a su casa, logrando abrirla, enseguida entraron varias personas vestidas de civil y otras encapuchadas; las personas que no iban cubiertas del rostro les apuntaron con sus armas cortas y largas, al momento que les gritaban que era un secuestro, lo sacaron a golpes de su vivienda, le cubrieron la cara con su playera, al tiempo que otros lo golpeaban en la nuca y en las costillas con las cachas de sus pistolas, le amarraron las manos hacia atrás y le vendaron los ojos, subiéndolo a la bodega de una camioneta para llevarlo con rumbo desconocido durante aproximadamente veinticinco minutos, en ese trayecto le decían que eran de los zetas, que se trataba de un secuestro, y le pedían cien mil pesos, a lo que les contestó que le dieran tiempo para vender sus carritos de hot dogs, una camioneta y un terreno, para tener el dinero, pero le contestaron que no, que lo querían luego, al momento que le pegaban en la nuca y en las costillas; después detuvieron el vehículo, y su conversación fue diferente, pues le preguntaban sobre unas armas y el dinero que según había tomado en la “clínica”, en ese momento lo desnudaron, lo tiraron al parecer sobre el pasto, le colocaron un trapo que le cubrió el rostro, y le echaron agua en la boca sobre el mismo trapo el cual estaba mojado al parecer con un limpia pisos de nombre “pinol”, y entre varias personas le sujetaron la cara, los brazos y piernas, diciéndole en ese momento el por qué había matado a la doctora, además de que le decían que declarara que lo había hecho, después de eso lo mojaron completamente y le dieron toques eléctricos en sus partes íntimas, no teniendo idea cuanto pudo durar esto; refirió que en el momento en que le echaban el agua sobre el rostro y trataba de respirar, lo golpeaban a nivel de las costillas, razón por la que empezó a temblar y a convulsionarse, perdiendo el sentido, pero cuando despertó, estaba sentado en una silla de fierro, en donde se le acercó una persona que al oído le dijo que lo iba a hacer “carnitas”, escuchando también los gritos de otra persona, de quien se imaginó le estaban haciendo lo mismo; enseguida lo tiraron al pasto y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

nuevamente lo torturaron, siendo amenazado con matar a su esposa e hijos si no aceptaba su participación en ese delito, pues José Alfredo, a quien le dicen “la amanda”, ya había aceptado su participación con él, refiriéndole finalmente que eran policías, lo que le provocó un desmayo, pero cuando recobró el conocimiento, estaba sentado en un lugar que al parecer era un vehículo de donde escuchó a otras dos personas quejándose junto a él, a lo que les preguntó quienes eran, respondiéndole uno “soy Ángel”, y otro dijo que era José Alfredo, preguntándole a este el por qué había dicho que había participado en el asalto de la clínica, y fue que le contestó que lo hizo porque había sido torturando y amenazado con matar a su hijo, y como en ese momento escuchó el llanto de un niño fue que decidió aceptar lo que los elementos le decían; continuó declarando que los tuvieron ahí como una o dos horas, que una persona les echó en las manos un polvo como “granudito” y les volvieron a amarrar las manos, permaneciendo una hora aproximadamente, cuando se le acercó una persona del sexo masculino, quien les pidió que declararan haber participado en los hechos de la clínica, con la amenaza de que si no lo hacían los iban a torturar nuevamente; enseguida los llevaron a un lugar donde les quitaron las vendas de los ojos y los desamarraron, percatándose que se encontraban en un baño, que la persona que momentos antes les había hablado y que estaba encapuchada, les insistió en lo que iban a decir; acto seguido, los pusieron contra la pared y observaron que habían muchas personas encapuchadas, con cámaras fotográficas, de video y grabadoras de voz, le preguntaron a José Alfredo su nombre, a qué se dedicaba, respondió que al robo de partes y estéreos, le preguntan cuál fue su participación en el asalto de la clínica, respondiendo que subió en punta y que asesinó a la doctora, y al preguntarle el por qué a la doctora y al guardia, respondió que se le había salido el tiro, posteriormente le preguntaron con quien había participado en el ilícito, a lo que respondió que el declarante, le preguntaron cuál era su apodo y respondió “Chedrau”; a continuación le preguntaron a Leonardo a qué se dedicaba, a lo que contestó que era estudiante y comerciante, y que no había tenido participación en el asalto a la clínica, por lo que en ese momento se acercó un encapuchado, el más alto y musculoso y le comenzó a pegar con su pistola en sus costillas y en la nuca, tomó un palo de madera y le dijo que se lo iba a meter si no decía

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que había participado, razón por la que le pidió llorando a José Alfredo que dijera la verdad, aclarando que en ese momento bajaron las cámaras y las apagaron; posteriormente, procedieron a cuestionar a Ángel, quien aceptó su participación en dicho asalto con el declarante; acto continuo los llevaron al cuartel de la policía estatal, en donde los certificó un médico, y nuevamente los subieron a una camioneta, los esposaron y los bajaron a otro cuarto donde habían muchas cámaras y reporteros, en donde observaron al Director de la Policía Ministerial Alan Loren Peña y al Comisionado de la Policía Estatal. Finalmente, refirió que los trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo ingresados a los separos sin informarles a disposición de qué autoridad se encontraban, por qué delito se encontraban en ese lugar, ni quiénes los acusaban (fojas 178 a 181).

- c) Oficio sin número del catorce de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Félix Wilfrido Márquez Sánchez, Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien informó que al realizar una búsqueda nominal, en el estado de fuerza de esa agencia policial que obra dentro de sus archivos, no se encontró elemento policiaco con el nombre de José Eleuo Guillén, ni elemento con el cargo de Comandante de esta corporación de nombre “Sierra”; sin embargo, refirió que la occisa fue esposa del ciudadano José Trinidad Anlehu Guillén, elemento de esa Agencia, quien gozó de cuatro días de permiso autorizados a partir del día primero de diciembre de dos mil nueve, en base a una solicitud presentada el treinta de noviembre de ese mismo año con el fin de trasladarse a la Región de la Costa a atender trámites de índole personal; posteriormente, se le autorizó cinco días más de duelo, razón por la que dicho Agente no se encontraba laborando desde la fecha de referencia. Asimismo, manifestó que a través del oficio sin número del primero de diciembre de dos mil nueve, se ordenó que se avocaran a la búsqueda, localización y presentación de los ciudadanos José Alfredo Jiménez Hernández y Luis Andrés Sibaja, a fin de que se recibieran sus declaraciones en relación a la cita que les hacía el Agente del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios Daniel Servando Aquino Reyes, dentro de la averiguación previa 485/FCDO/2009, instruida por la comisión del delito de homicidio, en agravio de Alejandra Sandoval Carballido y Teófilo Martínez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Pacheco; mediante oficio sin número del dos de diciembre de dos mil nueve, se dejó a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones a tres personas detenidas y objetos afectos, dentro de los cuales se encontraba José Alfredo Jiménez Hernández. Para acreditar su dicho, exhibió los siguientes documentos de interés (fojas 187 a 190):

- a. Un cuadernillo integrado por cuatro fatigas diarias de la Subdirección Operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones correspondiente a los días 1, 2, 3, y 4 del mes de diciembre de dos mil nueve, en el que se advierte la inasistencia del Agente José Trinidad Anlehu Guillén, en virtud del permiso otorgado por el oferente (fojas 191 a 195).
- b. Escrito de solicitud de permiso del treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por José Trinidad Anlehu Guillén, mediante el cual solicitó se le autorizaran cuatro días de permiso para trasladarse a la Región Costa (foja 195).
- c. Oficio sin número del dos de diciembre de dos mil nueve, por el cual los Agentes Estatales de Investigación Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, dejan a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones a tres personas detenidas y objetos afectos (fojas 196 y 197).
- d) Oficio sin número del doce de enero de dos mil diez, mediante el cual el ciudadano José Trinidad Anlehu Guillén, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, con número de placa 7-44, informó que se encuentra comisionado en la Subdirección Operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones al mando del Licenciado Félix Wilfrido Márquez Sánchez, con un horario de 9 a 15 horas y de 18 a 21 horas de lunes a sábado, pero a partir del primero de diciembre de dos mil nueve, gozó de cuatro días de permiso autorizados por su titular, y que se abstuvo de intervenir en la investigación de la averiguación previa iniciada con motivo del ilícito que lo llevó a la pérdida de su cónyuge, por lo que refirió que los hechos que motivaron la queja presentada por los ciudadanos Eva Innés Regino y Ángel Esteban Vásquez Innés los desconoce; asimismo, refirió que de una búsqueda pormenorizada de los archivos del área de personal de la Subdirección Técnica Administrativa

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, no existe agente investigador con el nombre de Germain Collado Santos (fojas 210 a 214).

- e) Oficio sin número del doce de enero del año en curso, mediante el cual el ciudadano Jorge Camarena Romero, Agente Estatal de Investigaciones, con número de placa 256, informó que no tuvo participación en los hechos narrados en la queja, pero que tiene conocimiento de que en los archivos de esa Agencia Estatal se encuentra la documental en la que los ciudadanos Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, dejan a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente, a tres personas detenidas (fojas 225 a 227).
- f) Oficio sin número del doce de enero del año en curso, mediante el cual los ciudadanos José Juan Sierra Santos, y Rolando Ruiz Sánchez, Agentes Estatales de Investigación, con números de placas 861 y 459, informaron en idénticos términos a lo manifestado por el Agente Policial Jorge Camarena Romero (fojas 233 a 235).
- g) Acta circunstanciada del dos de febrero de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la comparecencia del agraviado Ángel Esteban Vásquez Inés, quien manifestó que el primero de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las seis de la tarde, salió de su domicilio acompañado de su esposa e hijo con dirección a “Bodegas Aurrera”, ubicadas en Santa Anita, Oaxaca, a bordo de una motocicleta propiedad de su amigo Elías López Escanga, que al detenerse en los semáforos y dar vuelta al estacionamiento de dicho centro comercial, le cerró el paso un vehículo tipo chevy color gris, en el cual iban a bordo elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes ahora sabe se llaman Germaín Koller, al volante, Rolando Ruiz Sánchez de copiloto, y José Juan Sierra Santos, en la parte posterior, a quienes reconoció porque aproximadamente seis meses antes, esas personas lo habían detenido y recluso en la Penitenciaría Central del Estado, acusado por el delito de robo de una motocicleta que tenía a cargo otro elemento de la citada corporación policiaca, que responde al nombre de Jorge Camarena Romero; por lo que una vez que se bajó, le preguntaron con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correos@cedhoax.org

palabras altisonantes el día en que había salido del reclusorio; posteriormente, le quitaron el dinero que llevaba y le pidieron que los ayudara a señalar a personas que desconocía se dedicaban al robo, pero al intervenir su esposa le pidieron que se callara, y después de darle unos cuantos golpes se retiraron del lugar, diciéndole que en unos días más lo buscarían; refirió que al día siguiente dos de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las siete y media de la mañana, salió de su domicilio para dejar a su hijo a la escuela “Niños Héroe”, ubicada sobre la carretera a Monte Albán, en San Juan Chapultepec, Oaxaca, que una vez que detuvo la marcha de la motocicleta en la que se trasladó, llegó por la espalda Rolando Ruíz Sánchez, alias “El come niños”, quien lo sujetó del cuello, forzándolo a doblarse, y con la cabeza agachada lo subieron a un carro tipo Bora de la Volkswagen, en donde estaba el Agente de la Policía Ministerial José Juan Sierra Santos alias “El sierra”, quien lo insultó y lo golpeó con la mano extendida en el rostro, lo tomó del pelo y le golpeó el pecho con el puño cerrado, pidiéndole que agachara la cabeza, logrando escuchar que José Juan Sierra Santos le dijo a Germaín que bajara por la motocicleta, y que manejara Rolando Ruiz, que eran los mismos elementos que lo detuvieron el día anterior. Refirió que al avanzar el vehículo, el Agente Sierra le quitó su chamarra y camiseta que llevaba, misma que colocó en la cara, le vendó los ojos y parte de la cara, le dio un golpe al momento que le decía “pon las manos atrás”, para amarrarlas con otra venda y enseguida lo recargó en los respaldos de los asientos de dicho vehículo; acto seguido lo golpeó con la palma de la mano sobre el pecho, al momento que lo insultaba, a lo que le pedía que lo dejara de golpear. Posteriormente, se percató que lo ingresaron al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en Santa María Coyotepec, Oaxaca, bajándolo del vehículo de los cabellos, lugar en donde reconoció al Agente Estatal de Investigaciones José Trinidad Aleu Guillén (sic), al escuchar su voz y por hablarle de un altercado que tuvo con él aproximadamente nueve meses atrás diciéndole, “esa vez estaba con mi esposa, por eso no te pude hacer nada, pero ahora si te va a cargar la chingada” al momento que ordenó que lo subieran por unas escaleras de caracol, escuchando que el Agente Sierra le decía “entonces tu no fuiste” a lo que dijo que no, y en ese momento llegó “El Camarena” a quien también reconoció por su voz; enseguida le dieron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

puntapiés en los muslos, y le golpearon la cabeza en contra de la pared, pero como vendas en el cuerpo, no le dejaron huella los golpes; de igual forma le dieron toques eléctricos en la nuca y en las piernas, sobre la ropa que llevaba puesta. Enseguida lo condujeron a otra área del mismo lugar, lo tiraron al piso, desnudándolo, para enseguida vendarle las manos, brazos y piernas; que Germain Koller, le echó agua sobre un trapo húmedo que le pusieron en la cara; asimismo precisó, que los policías le pedían que hablara sobre la actuación con “Amanda” y “El Chedraui”, y al responderles que no los conocía, le dijeron que no les importaba, que tenía que decir que sí los conocía y que ellos habían sido, pues de lo contrario le harían lo mismo a su hermana, esposa y familia, si no lo decía frente al “MP”; asimismo, indicó que en diversas ocasiones se desmayó, y cuando recobraba el sentido, lo golpeaban y le echaban agua en la cara, circunstancia que duró aproximadamente desde las ocho de la mañana a las tres de la tarde; agregó que en el lugar escuchó gritos de otras personas, que se quejaban y gemían, a quienes les preguntaban y decían lo mismo que él; que al reaccionar, sintió que tenía a otra persona a su lado, a quien le preguntó quién era, respondiéndole que era la “Amanda” a quien únicamente conoce de vista, pues al igual que él recibía tratamiento en la clínica, y en seguida pudo reconocer la voz del Agente Camarena, quien les decía que se pusieran de acuerdo en lo que iban a decir respecto de la muerte en la clínica Aquino. Que a ambos los sacaron del lugar, les quitaron las vendas y les ordenaron que se pusieran su ropa, dándole una playera que no era de él, aventándolos en la batea de una camioneta, en donde se percató que iba “la Amanda”, “el Chedraui”, y otra persona a quien no conocía, lugar donde pudieron comunicarse entre sí; acto continuo los llevaron al parecer a los alrededores del cuartel pues el vehículo no avanzó mucho, y fue en un baño donde les quitaron las vendas de los ojos, observando a varios sujetos encapuchados dentro de los cuales por su complexión pudo reconocer a Camarena, con cámaras de video y fotográficas, quienes los grabaron y les preguntaron sobre su participación y al no aceptar los ilícitos que pretendían imputarles apagaban sus videocámaras para golpearlos; acto seguido se acercaron al declarante y lo jalaban del pelo para retachar su cabeza con una de las llaves de la regaderas del baño, siendo amenazado con llevarlo nuevamente afuera

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

para golpearlo, por lo que ante sus amenazas, aceptó decir lo que le pedían. Enseguida entró una persona que les echó en las manos algo parecido a tierra, los subieron a un vehículo y los trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde minutos antes les quitaron las vendas, no sin antes ser amenazados por el Agente Camarena, Germaín y Rolando Ruiz Sánchez de que tenían que aceptar los cargos, pues de lo contrario sus familias iban a pagar, siendo posteriormente ingresados a los separos de dicha Procuraduría (245 a 249).

- h) Acta circunstanciada del veintiséis de febrero del presente año, en la que personal de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica realizada al Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, entablando comunicación con quien dijo llamarse Benjamín Galván, y ser personal administrativo del citado Juzgado, quien enterado de la llamada refirió que el número de la causa penal instruida en contra de los agraviados es la número 198/09 (foja 251).

18. Oficio 1468 del ocho de marzo de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Lucio Reyes Venegas, Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, mediante el cual remitió copia certificada de la causa penal 198/2009 instruida en contra de José Alfredo Jiménez Hernández, y otros por los delitos de homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja, traición y robo con violencia con equiparación, el primero de los delitos en agravio de Alejandra Sandoval Carballido y otros, y el segundo en perjuicio de la clínica integral de tratamiento contra las adicciones, dentro de la cual se enuncian los siguientes documentos de interés (anexo 1):

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- a) Acuerdo del primero de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios, ordena girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones a efecto de que elementos a su cargo se avocaran a la búsqueda, localización y presentación del ciudadano José Alfredo Jiménez Hernández para recabarle su declaración en torno a los hechos referidos por Mario Martínez Álvarez (fojas 89 y 90).

- b) Oficio sin número del primero de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Representante Social ordenó la búsqueda, localización y presentación de José Alfredo Jiménez Hernández; documento en el que aparece la siguiente leyenda: “Recibí oficio 23:30 hrs Germain Koller Díaz (firma) 01/12/2009” (foja 90).
- c) Acuerdo del dos de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se da por recibido a las diecinueve horas con veinticinco minutos de esa misma fecha, el oficio sin número suscrito por los ciudadanos Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones con números de placa 1180, 1183 y 381 respectivamente, mediante el cual dejan a disposición en calidad de presentado a José Alfredo Jiménez Hernández (foja 115 de anexo 1).
- d) Acuerdo del dos de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se acuerda girar oficio al Comandante encargado de la guardia de los preventivos de la Agencia Estatal de Investigaciones para que previa excarcelación presenten a declarar a José Alfredo Jiménez Hernández (foja 125 de anexo 1).
- e) Declaración ministerial realizada a las veintiún horas con cincuenta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, del presentado José Alfredo Jiménez Hernández, en la que refirió que el día primero de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las nueve y media de la noche, salió de su domicilio para dirigirse al lugar donde sería velada la doctora Alejandra, cuando a tres cuadras de dicha vivienda, arribaron dos vehículos de donde bajaron varios sujetos quienes lo golpearon con las cachas de sus armas, lo amenazaron con matarlo tanto a él como a su familia; que a golpes lo introdujeron en un vehículo y lo trasladaron a una casa, sin observar donde se localizaba ya que iba cubierto de los ojos; que mientras los policías seguían golpeándolo, le preguntaban dónde se encontraban los demás, en ese momento lo desnudaron, lo acostaron, le vendaron las manos y los ojos, y le echaron agua en la boca para tratar de



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ahogarlo, que pudo zafar una mano y quitarse la venda de los ojos, observando a un “judicial” que le llaman el Sierra, y al esposo de la doctora, quien se cubría el rostro con un pasamontañas; posteriormente le exigieron que declarara sobre su participación en los hechos suscitados en la Clínica “Aquino”, utilizando un objeto que le pusieron en las piernas, ingle, estómago y cuello que le daba toques eléctricos, hasta admitir que sí participó en los referidos hechos, pidiéndole que los llevara al lugar donde se encontraba “el de la camioneta verde”, que por miedo a que lo golpearan los llevó con una persona desconocida, quien se encontraba dormida con sus hijos en su domicilio, llevándosela al lugar donde se encontraban inicialmente, en donde los siguieron golpeando (fojas 127 a 131 anexo 1).

- f) Fe ministerial de lesiones realizada el tres de diciembre de dos mil nueve a José Alfredo Jiménez Hernández, quien presentó equimosis violácea en la región escapular derecha, escoriaciones en el codo izquierdo; herida quirúrgica de diez centímetros de longitud de fosa iliaca derecha, en proceso de apendicectomía, otra herida quirúrgica de drenaje de dos centímetros de longitud en el flanco derecho del abdomen en proceso de cicatrización, con una evolución de cinco días aproximadamente, refirió dolor en el abdomen por contusiones (foja 134 de anexo 1).
- g) Oficio 4498 del dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Médico Cirujano Legista Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual certificó que José Alfredo Jiménez Hernández presentó a las veintiuna horas con cuarenta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, edema en la región occipital, equimosis en omóplato derecho y cicatriz quirúrgica de ocho centímetros en el abdomen lado derecho y otra de dos centímetros a nivel de la línea axilar derecha (foja 140 de anexo).
- h) Certificado médico de lesiones del tres de diciembre de dos mil nueve, expedido por el Doctor Arturo Avendaño Ramírez, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual certificó que



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

José Alfredo Jiménez Hernández, presentó equimosis violácea en la región escapular derecha, escoriaciones en el codo izquierdo, de naturaleza activa (foja 141 de anexo 1).

- i) Acuerdo del tres de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Representante Social solicita al Juez Penal en turno libre orden de arraigo en contra de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés (fojas 154 a 157 de anexo 1).
- j) Acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual la autoridad jurisdiccional decreta orden de arraigo a José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés (foja 161 a 172 de anexo 1).
- k) Oficio 4517 del cuatro de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el doctor Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista en turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien certificó que Leonardo Ramírez Hernández no presentó huellas de lesiones externas recientes o aparentes; consiente, orientado, refirió padecimiento cardiaco y menciona contusiones en diferentes partes del cuerpo (foja 17 de anexo 1).
- l) Declaración ministerial del arraigado Leonardo Ramírez Hernández, del diez de diciembre de dos mil nueve, quien se reservó su derecho para declarar (fojas 315 y 316 de anexo 1).
- m) Declaración ministerial del arraigado Miguel Ángel Vásquez Inés, del diez de diciembre de dos mil nueve, quien manifestó que aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, dejó a su menor hijo en la escuela “Niños Héroe”, ubicada en la carretera Monte Albán, cuando fue interceptado por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes sin decirle palabra, lo subieron a un automóvil en donde lo golpearon, le vendaron los ojos y lo amenazaron de muerte si no hablaba de lo ocurrido en la Clínica Aquino; además, le dejaron caer agua en su rostro hasta perder el conocimiento, pero posteriormente le pidieron que señalara donde se encontraban las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

armas y el medicamento, y al no responderles se enfurecieron y le dieron toques en diversas partes del cuerpo y como no tenía conocimiento de los hechos le dijeron lo que tenía que confesar a los demás policías, por lo que a fin de que no lo siguieran golpeando “Camarena”, “el Sierra”, “Leo” y “el Gabriel”, les respondió que haría lo que decían (fojas 324 a 326 de anexo 1).

n) Declaración ministerial del arraigado Leonardo Ramírez Hernández del catorce de diciembre de dos mil nueve, quien manifestó que en la noche del primero de diciembre de dos mil nueve, se encontraba acompañado de su esposa y sus dos hijos durmiendo en su domicilio, cuando escuchó un fuerte ruido en la puerta de acceso, percatándose que la habían tirado cerca de diez o quince personas vestidas de negro con armas, que los encañonaban a él y a su esposa, mencionándoles que se trataba de un secuestro, lo sacaron de su domicilio y lo subieron a la bodega de una camioneta; que en el trayecto le pidieron \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para que lo dejaran en libertad; llegaron a una casa en donde le preguntaron dónde se encontraban las armas del asalto a la Clínica Aquino, pero al responderles que él no sabía de los hechos, le quitaron la ropa y se encimaron en él, le colocaron un trapo en la nariz y boca, dejándole caer agua; posteriormente, colocaron unos cables en sus partes íntimas a fin de que confesara su participación en los homicidios de la clínica aludida, amenazándolo con matarlo (fojas 354 a 359 de anexo 1).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

o) Declaración ministerial del ciudadano José Trinidad Anlehu Guillén, fechada el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, a través de la cual manifestó en lo que interesa que conoció a José Alfredo Jiménez Hernández porque la esposa del declarante, Alejandra Sandoval Carballido, quien fue Directora de la Clínica Integral de Tratamiento contra las Adicciones, le comentó sobre una discusión que tuvo con dicha persona, en la que fue amenazada para que se anduviera con cuidado, además de que en alguna ocasión lo subió a su vehículo para llevarlo a la clínica Aquino, porque según él se le hacía tarde, y en otra ocasión se le acercó para informarle sobre algunas personas conocidas que llevaron a

cabo el robo de las computadores en Ciudad Universitaria; que a Miguel Ángel Esteban Vásquez lo conoció en razón de que fue señalado por haber realizado el robo de una motocicleta, quedando interno en el Reclusorio, y que la ciudadana Alejandra Sandoval Carballido al verlo en los periódicos, le comentó que era su paciente, y que éste comentaba que estaba muy sentido con el declarante porque lo había detenido con una motocicleta robada y que tenía reservada una sorpresa (fojas 383 a 385).

- p) Oficio sin número del diecinueve de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Jorge Camarena Romero, Agente Estatal de Investigaciones, quien rindió avance de investigación en relación al oficio sin número del primero de diciembre de dicho año, derivado de la averiguación previa 485/FCDO/2009, el cual fue girado al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que se avocaran a la investigación de los hechos que dieron origen a tal indagatoria (fojas 421 a 423).
- q) Oficio sin número del veintidós de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Jorge Camarena Romero, mediante el cual presenta a una persona ante el Agente del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios, en cumplimiento al oficio a través del cual se solicita la búsqueda, localización y presentación de Martha Berenice Matus Regules, dentro de la averiguación previa 485/FCDO/2009 (foja 462).
- r) Oficio sin número del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Germain Koller Díaz y Carlos Salazar Hernández, con números de placa 881 y 1156, mediante el cual presentaron a la persona de nombre Martín Aurelio Hernández Santiago, ante el Agente del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios, dentro de la averiguación previa 485/FCDO/2009 (foja 496).
- s) Acuerdo del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se consigna la averiguación previa 485(F.C.D.O.)2009 y su acumulada 1620/H.C.)2009, en contra de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, como probables



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

responsables en la comisión de los delitos dolosos consumados de homicidio calificado con premeditación, ventaja, alevosía y traición, cometido en agravio de Alejandra Sandoval Carballido, Teófilo Martínez Pacheco y Amitai Daniel Porras Villafañe (fojas 744 a 464).

- t) Acuerdo del seis de enero de dos mil diez, mediante el cual se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, como probables responsables en la comisión de los delitos dolosos consumados de homicidio calificado con premeditación, ventaja, alevosía y traición, cometido en agravio de Alejandra Sandoval Carballido, Teófilo Martínez Pacheco y Amitai Daniel Porras Villafañe (910 a 954).

19. Acta circunstanciada del treinta de abril de dos mil diez levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó al Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, entrevistando a la Secretaria de ese Juzgado, quien puso a la vista el expediente penal 98/2009, instruido en contra de Alfredo Jiménez Hernández y otros, por los delitos de homicidio calificado con premeditación, ventaja, alevosía y traición en agravio de Alejandra Sandoval Carballido, Teófilo Martínez Pacheco y Amitai Porras Villafañe, dentro del cual obra la resolución del cuatro de marzo de dos mil diez emitida por los integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se revoca el auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, y por encontrarse acreditada la probable responsabilidad de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, dictándoles en su contra auto de formal prisión por tales ilícitos (anexo 2).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El primero de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las nueve y media de la noche, el agraviado José Alfredo Jiménez Hernández fue detenido por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuando se encontraba sobre la calle Adán, colonia Paraíso, en San Javier Xoxocotlán, Oaxaca.



El dos de diciembre de dos mil nueve a las dos y media de la madrugada, el ciudadano Leonardo Ramírez Hernández se encontraba en su domicilio con su cónyuge Ana Lilia Soto Reyes y sus menores hijos, cuando repentinamente cinco elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones ingresaron a su domicilio sin orden de autoridad competente e inmediatamente sometieron a la señora Ana Lilia y a sus menores hijos, llevándose con rumbo desconocido al agraviado Leonardo. Hechos que fueron denunciados ante el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones dentro de la averiguación previa 1733/AEI/2009.

En esa propia fecha aproximadamente a las ocho de la mañana, el ciudadano Ángel Esteban Vásquez Inés, acudió a la Escuela Primaria “Niños Héroes”, ubicada en San Juan Chapultepec, Oaxaca, a dejar a su menor hijo, cuando fue interceptado por dos Agentes Estatales de Investigación, quienes lo subieron a un vehículo y se lo llevaron a un lugar desconocido.

Durante su detención, dichos agraviados fueron golpeados en diversas partes del cuerpo, ya que José Alfredo Jiménez Hernández, presentó un hematoma en la región pectoral derecha, golpes en la cabeza, codo izquierdo y hombro derecho; Leonardo Ramírez Hernández, presentó golpes en el brazo izquierdo, cuello, hombro y abdomen, y Ángel Esteban Vásquez Inés, presentó golpes en el pecho, codo izquierdo y hombros.

A las dieciocho horas del dos de diciembre de dos mil nueve, los ciudadanos Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, Agentes Estatales de Investigación con números de placa 1180, 1183 y 381, pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones a los agraviados como probables responsables en la comisión del delito de tentativa de homicidio en su agravio, permaneciendo ilegalmente retenidos, por un lapso aproximado de veinte horas con treinta minutos, quince horas y media y diez horas, respectivamente.

Siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, el agraviado José Alfredo Jiménez Hernández, fue puesto a disposición del titular de la mesa especial de homicidios de la Procuraduría General de Justicia del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Estado en calidad de presentado dentro de la averiguación previa 485(FCDO)2009 y acumulada 1620(HC)2009.

El cuatro de diciembre de dos mil nueve, se ejecutó la orden de arraigo a los detenidos José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés dentro de la citada indagatoria, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, se ejerció acción penal en su contra por el delito doloso consumado de homicidio calificado con premeditación, ventaja, alevosía y traición, cometido en agravio de Alejandra Sandoval Carballido, Teofilo Martínez Pacheco y Amitai Daniel Porras Villafañe; así como por robo calificado cometido en perjuicio patrimonial de la Clínica Integral de Tratamiento Contra las Adicciones, instruyéndose el expediente penal 198/2009 ante el Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro.

Mediante resolución del seis de enero de dos mil diez, se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor de los agraviados, no obstante, el agraviado José Alfredo Jiménez Hernández actualmente se encuentra interno en la Penitenciaría Central del Estado, al haberse revocado el auto de libertad mencionado.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica así como a la integridad y seguridad personal en agravio de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, atribuidas a Agentes Estatales de Investigación dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

I. Respecto de la detención arbitraria reclamada por las quejas, es necesario puntualizar que para realizar la captura de una persona sin vulnerar sus derechos fundamentales, es necesario que exista un mandato aprehensorio expedido por autoridad judicial competente, la orden de detención librada por el Agente del Ministerio Público o bien, una orden de presentación; el mandamiento del Juez haciendo valer algún medio de apremio, la flagrante comisión de una falta administrativa, o bien, la presencia de delito flagrante, o en cuasiflagrancia, -supuestos en los que, cualquier persona puede detener al indiciado-; fuera de estos casos, cualquier detención es ilegal y por ende, violatoria de los derechos humanos.

En el presente caso, quedó probado que los citados agraviados fueron detenidos de manera arbitraria en diversos lugares y momentos, sin la existencia de una orden de autoridad competente, no obstante que según manifestaciones de las autoridades señaladas como responsables, la detención de José Alfredo Jiménez Hernández se realizó en cumplimiento al oficio sin número del primero de diciembre del dos mil nueve, a través del cual el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios adscrito a la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada, solicitó que se avocaran a la búsqueda, localización y presentación de los ciudadanos José Alfredo Jiménez Hernández y Luis Andrés Sibaja; y que las detenciones de los agraviados Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, se llevaron a cabo porque al dar cumplimiento al oficio antes referido, sacaron de entre sus ropas puñales con los que pretendieron agredirlos, pues se abalanzaron contra ellos con actitud de lesionarlos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Al respecto, cabe precisar que la detención de José Alfredo Jiménez Hernández, si bien es verdad que se llevó a cabo con motivo de la solicitud realizada por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios, dentro de la averiguación previa 485/FCDO/2009, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio, en agravio de Alejandra Sandoval Carballido, Teófilo Martínez Pacheco y Amitaí Daniel Porras Villafañe, en el sentido de que elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones se avocaran únicamente a la búsqueda, localización y presentación del ciudadano José Alfredo Jiménez Hernández, lo cierto es que en dicha indagatoria no se advierte acuerdo alguno en el que conste los motivos por los cuales se ordenó dicha presentación, tampoco se advierte algún citatorio (verbal, por instructivo o vía telefónica) en el que conste la fecha, hora y lugar en que debía comparecer la persona citada, el medio de apremio que se emplearía si no comparecía, ni la firma del funcionario que ordenó la citación, y menos aún que el ciudadano José Alfredo Jiménez Hernández, se haya negado a comparecer, de tal modo que permitiera considerar una actuación legal por parte del Representante Social para que ordenara a los Agentes Estatales de Investigación que presentaran a dicha persona.

En ese sentido, resulta claro que la “orden de presentación” que en el caso se analiza tuvo efectos de detención, y atenta sin duda, contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal, independientemente del resultado que se haya obtenido de la “presentación”.

Se afirma tal hecho, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público está facultado para citar a toda persona (con excepción de altos funcionarios), para que declaren sobre los hechos que se investigan; sin embargo, la orden de presentación implica necesariamente que la persona haya sido citada y que se haya negado a atender el citatorio, por ello se ordena su presentación con el auxilio de la fuerza pública; circunstancia que en el caso no se dio, ya que en realidad el indiciado José Alfredo Jiménez Hernández, fue localizado, ubicado en un lugar y trasladado ante la presencia del Ministerio Público, sin que se justificara legalmente ese actuar.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, la orden de presentación implica una breve restricción de la libertad, de manera tal que desahogada la diligencia por la que se es requerido, inmediatamente el presentado recupera la libertad, lo que tampoco ocurrió en el caso, ya que inmediatamente que fue presentado el joven José Alfredo Jiménez Hernández, fue internado en los preventivos de la Agencia Estatal de Investigaciones, junto con los agraviados Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, por su probable participación en el delito de tentativa de homicidio en contra de Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez. Ilustra el anterior razonamiento, la tesis 5141, perteneciente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima época, volumen 37, Sexta parte, página 47, que puede verse bajo el rubro:

“ORDEN DE APREHENSIÓN Y ORDEN DE PRESENTACIÓN, DIFERENCIAS ENTRE:

Correctamente se distingue entre una orden de presentación o comparecencia y una orden de aprehensión o detención; tal distinción existe y los tratadistas de la materia la señalan diciendo: en la persona obligada a comparecer ante la autoridad que lo requiere, existe una restricción a su libertad; pues desahogada la cita que le resulta en la averiguación, adquiere su libertad; la restricción sólo tiene un límite precario; es indispensable para el desahogo de la diligencia. En cambio, la orden de aprehensión o detención implica el apoderamiento de la persona para someterla a un estado de privación de libertad depositándola en una cárcel, prisión pública u otra localidad que preste la seguridad necesaria para que no se evada. Desde otro punto de vista, la orden de aprehensión dictada por la autoridad administrativa para privar de la libertad a una persona, fuera de los casos que la Constitución Federal autoriza, constituye una grave e injustificada agresión contra los derechos fundamentales de la persona humana; en tanto que la orden de presentación, aún limitando momentáneamente la libertad, supone, por una parte, el rechazo del citatorio previo de la autoridad para que comparezca la persona voluntariamente y, por la otra, el cumplimiento de la obligación constitucional del Ministerio Público en la investigación de los delitos”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De igual modo, cobra relieve la ejecutoria de la Novena Época, correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Tomo II, Penal, de la Actualización de 2002, página 277 que se halla bajo el rubro:

“ORDEN DE LOCALIZACION Y PRESENTACION EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD INVESTIGADORA, CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA QUE DEBE RESPETAR LA GARANTIA DE LEGALIDAD

La orden de localización y presentación girada por el Ministerio Público en ejercicio de la facultad investigadora prevista en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un acto de molestia para el gobernado que restringe de manera provisional o preventiva un derecho, con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos y es legal siempre y cuando preceda mandamiento escrito debidamente fundado y motivado. Por tanto, si dicho acto de molestia no contiene los preceptos legales en que se funda, ni las razones o circunstancias que

sustenten la causa legal del procedimiento, así como la adecuación entre los fundamentos aplicables y los motivos aducidos, a fin de que su destinatario cuente con los elementos para defenderse del mismo, debe declararse inconstitucional por contrariar la garantía de legalidad que preserva el artículo 16 de la Carta Magna.”

Es de recalcar, que los cuerpos policíacos que actuaron por instrucciones del Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno especial de Homicidios adscrito a la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada, únicamente están facultados para detener a una persona en flagrante delito, o bien en cumplimiento a una orden de aprehensión girada por un Juez, por lo tanto, la orden de presentación que nos ocupa, hace suponer fundadamente que el agraviado José Alfredo Jiménez Hernández fue objeto de una detención arbitraria, la cual, como generalmente ha ocurrido en otros casos, dio origen o posibilitó la comisión de otras violaciones de derechos humanos que más adelante se analizarán.

Por otra parte, este Organismo también advierte que las detenciones de los agraviados Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, se llevaron a cabo de manera arbitraria, pues de las declaraciones rendidas ante esta Comisión por los propios agraviados, se aprecia que el primero de los nombrados fue detenido aproximadamente a las dos y media de la madrugada del dos de diciembre de dos mil nueve en su domicilio ubicado en la calle Cedros sin número, esquina Arrecifes, colonia Cañada, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, y Ángel Esteban Vásquez Inés fue detenido aproximadamente a las ocho de la mañana cuando se encontraba en inmediaciones de la Escuela Primaria “Niños Héroe”, ubicada en San Juan Chapultepec, Oaxaca, cuando acudió a dejar a su menor hijo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Tales hechos se justifican con las constancias que obran en la averiguación previa 1733/AEI/2009, la cual se inició a las cuatro horas con cincuenta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Ana Lilia Soto Reyes, esposa del ciudadano Leonardo Ramírez Hernández, quien al percatarse que los elementos policíacos que ingresaron a su domicilio se retiraban con su cónyuge Leonardo Ramírez Hernández aproximadamente a las dos y media de la mañana de ese propio día, se constituyó a la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno, adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, en donde presentó



denuncia por la comisión de los delitos de allanamiento de morada, robo y demás que se configuren; incluso, en dicha indagatoria aparece la diligencia de inspección ocular realizada a las seis horas del día dos de diciembre de dos mil nueve, practicada por el Representante Social, en la que hizo constar que la puerta de madera que da acceso al interior del domicilio de la ciudadana Ana Lilia, uno de los tableros estaba roto y que el interior se encontraba en completo desorden; así como con la declaración realizada ante este Organismo por la ciudadana Adriana Elizabeth Vásquez Inés, quien manifestó que al acudir a la escuela primaria “Niños Héroes”, ubicada en San Juan Chapultepec, Oaxaca, a dejar a su menor hija Anahí Sánchez Vásquez, observó que su hermano Ángel era detenido por agentes estatales de investigación cuando éste acudió a dejar a su menor hijo.

Asimismo, obran en autos las quejas por comparecencia presentadas a las trece horas con treinta minutos y catorce horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, por las ciudadanas Ana Lilia Soto Reyes y Q1, en las que se advierte que Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés fueron detenidos aproximadamente a las dos y media y ocho de la mañana del dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, circunstancias que nos permiten aseverar que los reclamantes fueron detenidos en lugares y horas distintas, y no como lo señalaron los Agentes Estatales de Investigación Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, en su parte informativo del dos de diciembre de dos mil nueve, quienes pretendieron justificar las detenciones señalando que habían sido atacados con puñales, y que por ello los agraviados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, en donde se les inició la averiguación previa 1740/AEI/2009, como probables responsables en la comisión del delito de tentativa de homicidio, cuando realmente eran investigados por los homicidios de Alejandra Sandoval Carballido, Teófilo Martínez Pacheco y Amitai Daniel Porras Villafañe, en la indagatoria 485(FCDO)2009.

En razón de lo anterior, es importante destacar los ordenamientos jurídicos infringidos por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, iniciando por nuestra Constitución Federal:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) y adoptada el 10 de diciembre de 1948, establece lo siguiente:

“Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala:

“Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes...

Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" prevé:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales .*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra en su artículo 9, lo siguiente:

“Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.”

Es preciso manifestar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de 1988 indica que *"la práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos, por su carácter sistemático. Las denuncias sobre este tipo de abusos son comunes en México, e involucran directamente a agentes de las distintas policías del país: judicial federal o estatal, preventiva, y otras. Sin embargo, lo más preocupante del problema es que, en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. La relación entre la detención ilegal, y la violación a la integridad personal y a las garantías judiciales, no es circunstancial, ya*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

que obedece a una actuación lógica de dependencia que surge en no pocos casos entre las autoridades administrativas y las jurisdiccionales".

II. Por otra parte, es dable afirmar que de igual manera existió retención ilegal de los agraviados José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, en razón de lo siguiente:

En el párrafo cuarto del artículo 16 de nuestra Constitución Federal se establece que en los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, por lo que dicha orden constitucional tiene como finalidad evitar que una persona sea retenida sin causa justa.

Debemos tener presente que los afectados fueron detenidos en momentos distintos, pero aún cuando en el parte informativo del dos de diciembre de dos mil diez, efectuado por las autoridades responsables, no se deduce específicamente la hora en que se llevó a cabo su detención, pues únicamente se describe la hora aproximada en que se constituyeron hasta la calle Reforma Agraria número 512 de la Agencia de 5 Señores, lugar en donde fueron detenidos los agraviados (catorce horas), de las declaraciones realizadas por los detenidos dentro de la averiguación previa 485(FCDO)2009 y su acumulada 1620(HC)2009, se desprende que José Alfredo Jiménez Hernández fue detenido el primero de diciembre de dos mil nueve aproximadamente a las nueve y media de la noche; Leonardo Ramírez Hernández fue detenido aproximadamente a las dos y media de la madrugada del dos de diciembre de dos mil nueve, y Ángel Esteban Vásquez Inés fue detenido aproximadamente a las ocho de la mañana de ese mismo día, por lo que se deduce que el tiempo que fueron retenidos los agraviados, fue por un lapso aproximado de veinte horas con treinta minutos, quince horas y media, y diez horas, respectivamente, hecho que implica que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones no actuaron con la prontitud que exige el artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior se prueba con las actas circunstanciadas que personal de este Organismo realizó a las trece horas con treinta minutos, catorce horas con treinta minutos y quince horas con quince minutos, del dos de diciembre de dos mil nueve, en las que se certificó la comparecencia de las quejas, quienes reclamaron que los agraviados José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, habían sido detenidos aproximadamente a las nueve y media de la noche del primero de diciembre de dos mil nueve, a las dos y media de la madrugada y a las ocho de la mañana del día siguiente dos de diciembre de dos mil nueve, respectivamente, hecho que desvirtúa el contenido del parte informativo del dos de diciembre de dos mil nueve, rendido por los ciudadanos Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez, quienes afirmaron que a las dos de la tarde del dos de diciembre de dos mil nueve, se trasladaron a la calle Reforma Agraria de la Agencia 5 Señores, entrevistaron a algunos vecinos, y observaron que tres jóvenes se encontraban en la esquina que forman las calles Reforma Agraria y 5 de Febrero, quienes al verlos trataron de darse a la fuga, razón por la que fueron capturados, por lo que válidamente puede afirmarse que en la fecha y hora en la que supuestamente los policías señalados como responsables efectuaron la detención de los agraviados, éstos ya habían sido reportados como detenidos ante este Organismo, por parte de sus familiares.

Cabe decir que el retraso injustificado de poner a disposición a una persona detenida ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, da pie a dilaciones en la realización de actuaciones ministeriales y prorroga la posibilidad de que disfrute de los derechos que la Constitución Federal les otorga como inculpados, lo que vulnera el derecho a la libertad personal que consagra el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 párrafos tercero y cuarto, 18 párrafos tercero, quinto y sexto, el numeral 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 9 punto 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. Ahora bien, el derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Miguel Ángel Vásquez Inés, fue vulnerado porque de las constancias que integran el presente expediente se advierte que las lesiones que presentaban les fueron inferidas durante

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

su detención y durante el tiempo que permanecieron a disposición de los agentes estatales de investigación, hasta que fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público, mismas que fueron infligidas por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo cual constituye un uso desproporcionado o indebido de la fuerza, y se opone a lo dispuesto por los artículos 19 último párrafo y 22 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

“Artículo 19.-... Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. ...”

“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”

Es de aludirse que en autos no obra constancia alguna que afirme que los multicitados agraviados fueron objeto de tortura, toda vez que si bien es cierto que en sus declaraciones ante este Organismo y ante el Representante Social narraron que les pusieron franelas en el cuerpo, les cubrieron el rostro con trapos mojados, les hicieron tragar agua y les dieron toques eléctricos en sus partes íntimas con el objeto de que se declararan culpables, y los amenazaron con matar a su familia, lo que se traduciría también en tratos crueles, inhumanos y degradantes; no menos cierto es que en los certificados médicos practicados a los agraviados, no se describen las lesiones causadas por toques eléctricos, tampoco se certificó alguna otra lesión que pueda relacionarse con lo argumentado en este sentido por los agraviados; por tal motivo se concluye que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones al realizar su captura, se excedieron en el uso de la fuerza, causándoles lesiones en diversas partes del cuerpo.

A mayor abundamiento, en autos obran los certificados médicos expedidos el dos de diciembre de dos mil nueve por el ciudadano Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien hizo constar que José Alfredo Jiménez Hernández presentó edema en región occipital y equimosis en omóplato derecho, y Miguel Ángel Vásquez Inés presentó edema con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

equimosis en la cara anterior del codo izquierdo, equimosis lineal en la cara anterior, tercio distal del antebrazo derecho, equimosis con escoriaciones en la cara anterior del hombro derecho e izquierdo, equimosis difusa en región del omóplato derecho e izquierdo y policontundido. Lo que se confirma con los certificados médicos practicados en esa propia fecha por el Médico Cirujano Floriberto Hernández Garzón, quien dictaminó que José Alfredo Jiménez Hernández presentó escoriación dermoepidérmica en región de codo izquierdo y Miguel Ángel Vásquez Inés presentó múltiples equimosis contusas en tronco anterior y posterior.

Para corroborar lo anterior, personal de este Organismo se constituyó en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde dio fe que José Alfredo Jiménez Hernández, presentó equimosis de color rojo violáceo, ubicada en región pectoral derecha de cinco por dos centímetros y escoriación dermoepidérmica con costra hemática de dos por ocho centímetros, localizada en la cara posterior de codo izquierdo; haciendo constar que Ángel Esteban Jiménez Inés, presentó equimosis múltiple de color rojo y azul violáceo abarcando un área de diez por veinte centímetros localizada en la región pectoral del lado derecho; zona equimótica de color azul violáceo abarcando un área de diez por siete centímetros localizada sobre la región escapular derecha; escoriación dermoepidérmica con costra hemática de dos por un centímetro con ocho milímetros localizada sobre la cara posterior de codo izquierdo, edema en codo izquierdo y equimosis de color azul violáceo localizada sobre el tercio proximal izquierdo de la cara anterior del muslo izquierdo; lesiones que constan en las fotografías que obran en el expediente que ahora se resuelve y que fueron robustecidas con el dictamen médico de lesiones emitido por el Doctor Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, a favor de los citados agraviados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En cuanto a las lesiones que fueron inferidas al agraviado Leonardo Ramírez Hernández, si bien es cierto que en el certificado médico emitido el dos de diciembre de dos mil nueve, por el ciudadano Gerardo Trujillo Sánchez, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte que dicho agraviado no presentó huellas de lesiones externas recientes o aparentes; lo cierto es también que en el dictamen médico realizado por el Doctor Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, hizo constar que

dicho agraviado sí presentó lesiones consistentes en equimosis de color azul violáceo de 2.5 por 0.5 centímetros, localizada en la región deltoidea anterior de miembro torácico derecho y equimosis de color azul violáceo de 5 por 6 centímetros localizada sobre la región abdominal a la altura del flanco izquierdo y la línea media axilar. Documento que se encuentra sustentado con las fotografías que personal de esta Comisión tomó en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en donde certificó que aquél presentó equimosis y escoriaciones en diversas partes del cuerpo.

Ahora bien, los servidores públicos responsables, al rendir su parte informativo el dos de diciembre de dos mil nueve, manifestaron que al identificarse como Agentes Estatales de Investigación, los agraviados se dieron a la fuga, y al marcarles el alto sacaron puñales con los que pretendieron agredirlos pues se abalanzaron contra ellos, por lo que al esquivar el ataque procedieron a asegurarlos, logrando quitarles las armas y tenerlos bajo control, hecho que resulta inverosímil, además de que carece de justificación, toda vez que las lesiones que presentaban los afectados, fueron ocasionadas por el exceso de la fuerza física empleada al momento de asegurarlos y trasladarlos a los separos de la Agencia Estatal de Investigaciones, encontrándose precisamente bajo su custodia, por lo que resulta evidente que los policías que participaron en el aseguramiento y traslado de los detenidos, se excedieron en sus atribuciones y facultades, y como consecuencia, en el uso de la fuerza física, puesto que omitieron cumplir el deber que tienen de cuidar y proteger la integridad física de todo detenido; situación que sólo refleja la falta de capacitación que existe en las corporaciones policiales, cuya labor fundamental y principal es la de vigilar y mantener el orden público, así como evitar que se vulnere y transgreda el Estado de Derecho.

Los preceptos legales que rigen la actuación de los cuerpos policíacos, no les confieren la facultad de ejercer violencia ilegal sobre los individuos a quienes van a detener, aún en el supuesto de que éstos opusieran resistencia, máxime si se atiende a que, conforme al párrafo final del artículo 19 constitucional, todo maltrato en la aprehensión de una persona, es calificado como un abuso que debe ser corregido por las autoridades.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En consecuencia, los servidores públicos de quienes se trata, al dejar de cumplir diligentemente con el servicio encomendado, incurrieron muy probablemente en responsabilidad administrativa, de acuerdo con el artículo 56 I, VI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que establece:

“Artículo 56. “Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.

XXXIII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correos@cedhoax.org

De la misma forma, al atentar los elementos policíacos de referencia en contra de la integridad física de José Alfredo Jiménez Hernández, Leonardo Ramírez Hernández y Ángel Esteban Vásquez Inés, muy probablemente incurrieron en responsabilidad penal, de acuerdo con el artículo 208 fracciones II, IX, XI, XXXI y XXXV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala:

“Artículo 208. “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:



II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare;

IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local;

XXXV. Cuando rinda informe en que afirme ante cualquier otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte”.

Por otra parte, resulta relevante destacar que Q1 y la señora Eva Inés Regino, fueron coincidentes en señalar que entre los agentes estatales de investigación que realizaron la detención de los agraviados se encuentra el ciudadano José Trinidad Anlehu Guillén, al referirse a él como el esposo de la doctora que falleció en la Clínica “Aquino”, señalando esta última persona que los agentes que participaron en las detenciones, fueron Jorge Camarena Romero, José Juan Sierra Santos, Rolando Ruiz Sánchez y Germain Collado, lo que se encuentra parcialmente corroborado con lo manifestado por el agraviado Ángel Esteban Vásquez Inés al precisar que quienes lo detuvieron fueron los agentes estatales de investigación Rolando Ruíz Sánchez, alias “El come niños”, José Juan Sierra Santos y Germaín Koller Díaz. Todo lo cual viene a contradecir y desvirtuar el contenido del oficio mediante el cual los detenidos fueron a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente, en el que se mencionó que fueron los agentes estatales de investigación Agustín A. Varela, José Emiliano Pérez Santos y Jorge Alberto Díaz Ibáñez quienes los detuvieron; de igual manera, desvirtúan los argumentos vertidos por los servidores públicos responsables, el que a foja 85 de la causa penal 198/2009 instruida en contra de los aquí agraviados, aparece la firma de Germaín Koller Díaz, así como la fecha y hora de recepción del oficio de presentación sin número del primero de diciembre de dos mil nueve, dirigida al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, en la que se solicitó se avocaran a investigar los hechos dentro de la indagatoria 485/FCDO/2009, máxime que de las constancias que integran el expediente que se resuelve obran los oficios sin número fechados el diecinueve, veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil nueve, suscritos respectivamente por los ciudadanos Jorge

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Camarena Romero y Germaín Koller Díaz, quienes rindieron un avance de investigación sobre los hechos que dieron origen a la indagatoria 485/FCDO/2009, y presentan a Martha Berenice Matus Regules y a Martín Aurelio Hernández Santiago, ante el Agente del Ministerio Público de la mesa uno especial de homicidios, en cumplimiento a lo ordenado en la citada indagatoria; lo anterior nos demuestra que los Agentes Estatales de Investigación señalados por los agraviados, fueron quienes detuvieron a los quejosos.

Ahora bien, este Organismo considera pertinente solicitar la **colaboración** de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que, en los plazos y términos establecidos para ello, determine la averiguación previa 1733/AEI/2009 que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de allanamiento de morada, robo y demás que se configuren, cometido en agravio y perjuicio de Ana Lilia Soto Reyes, y de ser procedente, se ejercite la acción penal respectiva. Asimismo, instruya a quien corresponda inicie averiguación previa en contra de Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos, José Trinidad Anlehu Guillén, Jorge Alberto Díaz Ibáñez, Jorge Camarena Romero, José Juan Sierra Santos, Rolando Ruiz Sánchez y Germaín Koller Díaz, por los diversos hechos delictivos cometidos en contra de los agraviados Ángel Esteban Vásquez Inés, Leonardo Ramírez Hernández y José Alfredo Jiménez Hernández, mismos que ya quedaron precisados en el presente documento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA: Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Agustín Figueroa Varela, José Emiliano Pérez Santos, José Trinidad Anlehu Guillén, Jorge Alberto Díaz Ibáñez, Jorge Camarena Romero, José Juan Sierra Santos, Rolando Ruiz Sánchez y Germaín Koller Díaz, Agentes Estatales de Investigaciones, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que

correspondan por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA: Instruya por escrito a quien corresponda, para que se implemente un curso de capacitación a todos los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión o presentación, a efecto de que tengan conocimiento de técnicas policíacas efectivas, con el fin preponderante de que estén en aptitud de cumplir a cabalidad dicha función investigadora y persecutora de los delitos, y se eviten detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y uso excesivo de la fuerza.

TERCERA: Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales, gestionen un curso dirigido a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en el presente caso, para lo cual este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y Cúmplase.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.